

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/897/2019

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 792/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO**


PRESENTE

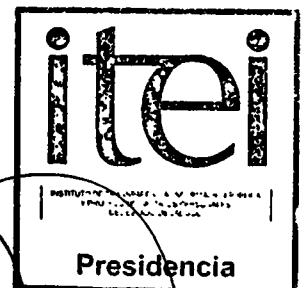
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Villahermosa 142, Col. Americana C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3631 571

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

792/2019

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

12 de marzo de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de mayo de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente únicamente se manifestó *inconforme*.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por lo expuesto en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución, toda vez que el sujeto obligado, amplió la motivación y fundamentación de la respuesta emitida. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 12 doce de marzo del año en curso y concluyó el día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01484119, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito conocer cuáles son las medidas de protección de datos personales físicas y de informática con las que cuenta.(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, donde señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Solicito conocer cuáles son las medidas de protección de datos personales físicas y de informática con las que cuenta.

Informar la totalidad de medidas físicas e informáticas de protección de datos personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, pondrían en riesgo la seguridad de los mismos ya que reflejaría las posibles debilidades. Sin embargo se considera viable informar lo siguiente:

Al respecto de las medidas físicas de protección de datos personales en las áreas de trabajo, son la siguientes:

- 1. Al término de labores, el personal de Área debe cerciorarse de que las ventanas y puertas estén debidamente cerradas.*
- 2. Al término de labores, se desconectan los equipos de cómputo y cualquier equipo que requiera de luz eléctrica.*
- 3. Los documentos de archivo de archivo deben estar resguardados en carpetas y dentro de archiveros o gavetas de escritorio.*
- 4. Solo se puede sacara de las instalaciones el equipo portátil que sea autorizado por su superior inmediato y con justificación por motivos laborales, protegiendo la seguridad e integridad del equipo.*
- 5. La unidad interna de Protección Civil mantiene conforme a la norma, la señalética y el equipo contra incendios (detectores de humo y extintores) en el edificio de la Comisión.*

Las medidas de protección de datos personales informáticas, entendidas como las medidas de seguridad técnica, son:

- 1. El área de informática da mantenimiento a los equipos de cómputo impresoras para su funcionamiento e integridad.*
- 2. Los equipos de cómputo cuentan con un usuario y contraseña personal para cada servidor público.*
- 3. El área de informática gestiona y revisa la seguridad del software y hardware que adquiere la Comisión.*

(sic)

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, siendo omiso en señalar agravio alguno.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos proporcionando información adicional a la previamente proporcionada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue omiso en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso ha sido rebasada, en virtud de que el recurrente se manifestó únicamente inconforme en el presente recurso de revisión por lo que en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se tuvo que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue realizada dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo petitionado, y en actos positivos el sujeto obligado proporcionó información adicional a la previamente entregada como a continuación se expone:

En primer término, este Pleno procede a analizar que el sujeto obligado haya emitido respuesta dentro del tiempo establecido por la ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido, se tiene que la solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, por lo que debió emitir respuesta a más tardar el día **11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, en este sentido se tiene que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **11 once de marzo del presente año**, tal y como se observa:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicio de proceso	27/02/2019 08:38	27/02/2019 08:38	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	27/02/2019 09:28	27/02/2019 08:38	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Tiempo de canalización	27/02/2019 08:38	27/02/2019 08:38	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	27/02/2019 09:38	28/02/2019 09:04	En espera de canalización		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Registro de la solicitud	27/02/2019 08:38	27/02/2019 08:38	REGISTRADO		Solicitante:
Tiempo para Prevenir	28/02/2019 05:04	28/02/2019 09:04	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	28/02/2019 09:14	04/03/2019 15:17	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Tiempo para Recaudación	01/03/2019 15:10	01/03/2019 15:10	En Proceso		Estado de Jalisco
Recepción de la solicitud	01/03/2019 15:10	04/03/2019 15:57	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Selección de las unidades internas	04/03/2019 14:57	11/03/2019 14:58	En asignación		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Definir Plazos	04/03/2019 14:57	04/03/2019 14:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	11/03/2019 14:58	11/03/2019 14:53	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Determina el medio de Acceso y Forma	11/03/2019 14:58	11/03/2019 14:59	Determina respuesta		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Requiere prórroga para elaboración de informes?	11/03/2019 14:59	11/03/2019 14:59	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos
Documenta elaboración de informes	11/03/2019 14:59	11/03/2019 14:59	En Proceso		Comisión Estatal de Derechos Humanos

En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley para tales efectos.

Ahora bien, a continuación se procede a revisar de manera integral la respuesta emitida por el sujeto obligado, en el sentido de si esta es adecuada, completa y congruente con lo peticionado.

La solicitud de información fue consistente en:

Solicito conocer cuáles son las medidas de protección de datos personales físicas y de informática con las que cuenta.(Sic)

A lo cual, el sujeto obligado respondió:

Solicito conocer cuáles son las medidas de protección de datos personales físicas y de

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



informática con las que cuenta.

Informar la totalidad de medidas físicas e informáticas de protección de datos personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, pondrían en riesgo la seguridad de los mismos ya que reflejaría las posibles debilidades. Sin embargo se considera viable informar lo siguiente:

Al respecto de las medidas físicas de protección de datos personales en las áreas de trabajo, son la siguientes:

6. *Al término de labores, el personal de Área debe cerciorarse de que las ventanas y puertas estén debidamente cerradas.*
7. *Al término de labores, se desconectan los equipos de cómputo y cualquier equipo que requiera de luz eléctrica.*
8. *Los documentos de archivo de archivo deben estar resguardados en carpetas y dentro de archiveros o gavetas de escritorio.*
9. *Solo se puede sacara de las instalaciones el equipo portátil que sea autorizado por su superior inmediato y con justificación por motivos laborales, protegiendo la seguridad e integridad del equipo.*
10. *La unidad interna de Protección Civil mantiene conforme a la norma, la señalética y el equipo contra incendios (detectores de humo y extintores) en el edificio de la Comisión.*

Las medidas de protección de datos personales informáticas, entendidas como las medidas de seguridad técnica, son:

4. *El área de informática da mantenimiento a los equipos de cómputo impresoras para su funcionamiento e integridad.*
5. *Los equipos de cómputo cuentan con un usuario y contraseña personal para cada servidor público.*
6. *El área de informática gestiona y revisa la seguridad del software y hardware que adquiere la Comisión.*

(sic)

De la respuesta emitida se advierte que proporcionó información relacionada con lo solicitado, toda vez que listo las acciones que el personal del sujeto obligado lleva a cabo para proteger los datos personales contenidos en los expedientes que genera, posee y administra, dichas acciones en dos rubros acciones físicas y acciones informáticas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia realizó actos positivos, es decir realizó gestiones novedosas para ampliar la respuesta inicial, derivado de dichas gestiones se advierte una nueva respuesta en la que motiva y fundamenta las acciones que el personal realiza atendiendo a la protección de datos personales, como a continuación se inserta:

2.- por lo anterior y observando el principio de máxima publicidad, en lo relativo a "las medidas de protección de datos personales físicas", entendidas como el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento, tal y como lo define el artículo 3.1 fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; este sujeto obligado considero prudente informar aquellas que se refieren al cuidado exterior del lugar, instalaciones, mobiliario y equipo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que resguarda datos personales en documentos de archivo en cualquier soporte, y que no representan la totalidad de los controles relacionados con las ,medidas de seguridad físicas del entorno, puesto que revelarlas pondría en riesgo la seguridad de dicha información, implicando posibles vulneraciones para la Institución.

3.- Respecto a "las medidas de protección de datos personales (...) de informática", este sujeto obligado interpretó las referidas como medidas de seguridad técnicas, definidas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento, por el artículo 3.1 fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el mismo sentido se resolvió informar aquellas medidas de seguridad técnicas que no impliquen una vulneración a la información en medios electrónicos que resguarda esta Comisión.

Por lo anterior, de la impugnación realizada por la parte recurrente, puntualizo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por lo que en consecuencia se tiene que el sujeto obligado en actos positivos dio una nueva respuesta al recurrente haciéndole sabedor que:

*Esta comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a través de su Unidad de Transparencia, se encuentra en proceso de elaboración del Sistema de gestión y del Documento de Seguridad, por lo que estamos generando la documentación de las medidas y acciones permanentes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee esta Institución. Una vez aprobado el Instrumento en comento, será difundida la versión pública de mismo en la página de internet de este sujeto obligado.
...Sic.*

Lo anterior nos lleva a considerar que el sujeto obligado dio respuesta dentro del término Legal y además dicha respuesta conjuntamente con los actos positivos que llevo a cabo, fue completa, adecuada y congruente con lo peticionado, toda vez que señaló de manera concretas las acciones que lleva a cabo como medidas de protección de datos personales, dichas acciones las separó en dos rubros atendiendo específicamente lo señalado en la solicitud de información, en actos positivos señaló que a través de la Unidad de Transparencia se encuentra en proceso de elaboración del sistema de gestión y del documento de seguridad de lo cual se encuentran generando la documentación de las medidas y acciones permanentes para garantizar la confidencialidad de la información que tiene bajo su resguardo.

En este sentido, se estima que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada en virtud de que el sujeto obligado emitió respuesta fundada y motivada respecto de lo peticionado.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 792/2019
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Robles Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 792/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.